

PALABRAS CLAVE

Agrario

Cierre

Compensación

Complementariedad

Concurrencia

Control

Convenio

Convocatorias

Cooperativas

Corresponsabilidad

Ejecución

Empleo

En efectivo

En especie

Financiación (PRODER)

Fondos UE

Imparcialidad

Impuestos Fiscales

Ingresos

Inicio

Intereses

Interpretación

Irregularidades

Jóvenes

Jóvenes Agricultores

Mínimis

Mujeres

No productivas

Reintegro

Reserva

Seguros

Subvencionabilidad

- Documentación
- Informe

Viabilidad

<u>1-CASOS ESPECIALES SECTOR AGRARIO ART. 4.1.2 DEL DC/2000/C28/02</u>	<u>5</u>
<u>2- CIERRE DE PROGRAMA</u>	<u>5</u>
<u>3- COMPENSACIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL RECEPTOR FINAL DE LA AYUDA.....</u>	<u>6</u>
<u>4.- PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.....</u>	<u>7</u>
<u>5- PRINCIPIO DE CONCURRENCIA</u>	<u>7</u>
<u>6- CONTROL DE LOS G.A.L.....</u>	<u>8</u>
<u>7- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES FINANCIERAS Y EL MAPA.....</u>	<u>8</u>
<u>8- CONVOCATORIAS</u>	<u>8</u>
<u>9.- LÍMITES PARA LAS COOPERATIVAS, SAT, SOC. LABORALES U OTRO TIPO DE ENTIDADES DE TRABAJO ASOCIADOS.....</u>	<u>9</u>
<u>10- CORRESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</u>	<u>10</u>
<u>11- EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u>	<u>10</u>
<u>12- NIVEL DE EMPLEO.....</u>	<u>10</u>
<u>13- PAGOS EN EFECTIVO.....</u>	<u>11</u>
<u>14- APORTACIONES EN ESPECIE</u>	<u>11</u>
<u>15- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN (PRODER).....</u>	<u>12</u>
<u>16- FEOGA/FEDER/FSE.....</u>	<u>12</u>
<u>17- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.....</u>	<u>13</u>
<u>18- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL</u>	<u>13</u>
<u>19- INGRESOS DE LOS PROYECTOS.....</u>	<u>14</u>
<u>20- FECHA INICIAL DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS G.A.L.....</u>	<u>14</u>
<u>21- ELEGIBILIDAD DE LOS INTERESES</u>	<u>17</u>
<u>22- ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS</u>	<u>18</u>

<u>23- TIPIFICACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES</u>	<u>18</u>
<u>24- AYUDAS A MUJERES Y JÓVENES.....</u>	<u>18</u>
<u>25- AYUDA A JÓVENES AGRICULTORES</u>	<u>19</u>
<u>26- CLÁUSULA DE MÍNIMIS</u>	<u>19</u>
<u>27- ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS.....</u>	<u>20</u>
<u>28- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.....</u>	<u>20</u>
<u>29- INVERSIONES DECLARADOS EN RESERVA A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES.</u>	<u>21</u>
<u>30- SUBVENCIONABILIDAD DE LOS GASTOS EN SEGUROS.....</u>	<u>22</u>
<u>31-INFORME TÉCNICO DE SUBVENCIONABILIDAD (DOCUMENTACIÓN A ENVIAR).....</u>	<u>22</u>
<u>32-MOMENTO DE EMITIRSE EL INFORME TÉCNICO DE SUBVENCIONABILIDAD.....</u>	<u>22</u>
<u>33- VIABILIDAD ECONÓMICA.....</u>	<u>23</u>

1- TEMA: CASOS ESPECIALES SECTOR AGRARIO ART. 4.1.2 DEL DC/2000/C28/02

Pregunta:

- Inversiones relacionadas con la conservación de paisajes tradicionales y traslado de edificios agrícolas.
- Protección y mejora del medio ambiente.
- Mejora de las condiciones de higiene de empresas ganaderas y promoción del bienestar animal.

¿Los niveles máximos de ayudas que se aplican para estos casos serán los contemplados en el Régimen de Ayudas o en la Directriz Comunitaria (2000/C28/02) en el que son muy superiores?.

Respuesta:

Los establecidos en el Régimen de Ayudas. (Que son más restrictivos).

2- TEMA: CIERRE DE PROGRAMA

Pregunta:

En el borrador del convenio se establece que la fecha de 31 de diciembre de 2008, será el límite de la:

- Fecha final de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores.
- Fecha final de certificación de proyectos.
- Fecha final de pago del Grupo a los promotores, de la totalidad de la ayuda certificada.

Dicho esto parece claro que el programa con todas sus obligaciones burocráticas y administrativas será cerrado por el personal de los GAL durante los primeros meses del ejercicio 2009.

Un ejemplo lo encontramos en un sector más ágil que el nuestro como puede ser el mercantil, que cierra la contabilidad y las cuentas anuales al 31 de diciembre de cada ejercicio y tienen como plazos posteriores a dicha fecha:

- 3 meses para que las cuentas sean confeccionadas por los administradores.
- 4 meses para presentar los libros de contabilidad en el Registro Mercantil.
- 6 meses para que las cuentas anuales sean aprobadas por la Junta General.

Dicho esto y, teniendo claro que el personal de los Grupos va a tener que cerrar los programas Leader + o Proder II durante el ejercicio 2009 y en base a la experiencia que ha tenido en la continuidad de los programas Leader II a Leader + y Proder a Proder II.

¿Cómo no se ha tenido en cuenta cómo se van a financiar los gastos de funcionamiento que se produzcan en el 2009 para los cierres de programas Leader + y Proder II?

Respuesta:

No se contempla. Los tendrá que afrontar el grupo como Asociación. Podrían financiarse con los intereses generados por los fondos cofinanciadores.

Pregunta:

¿El trabajo a realizar por los profesionales de los Grupos quien lo pagará:

- La UE.
- La A.G.E.
- Comunidades Autónomas.
- Ayuntamientos.
- Nadie, trabajarán gratis?.

Respuesta:

Se estudiará. De momento, los socios del grupo con sus cuotas.

3- TEMA: COMPENSACIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL RECEPTOR FINAL DE LA AYUDA.

Pregunta:

La estipulación general Quinta del contrato establece que "La compensación entre conceptos de gasto o inversión del proyecto podrá ser acordada por el Grupo, previa petición razonada del beneficiario y sin modificación de la ayuda total, siempre que la variación de ninguno de ellos exceda del 10% de la previsión inicial".

¿Ello quiere decir que no se van a permitir desviaciones en el presupuesto del receptor final de la ayuda en más de un 10%? ; ¿qué pasaría si existen desviaciones? ; ¿se pediría el reintegro en la desviación excedida en el 10%, o en su caso se rebajaría la ayuda en dicho importe?;

Respuesta:

Ejemplo práctico:

Proyecto

Partidas	Presupuesto	Margen de compensación
A	100	90-110
B	80	72-88
C	60	54-66
D	40	38-44
E	20	18-22
Total	300	300

Si la inversión final es superior a 300 se pagará la subvención aprobada y si es inferior, la que corresponda al porcentaje aprobado.

A criterio del grupo se puede modificar el presupuesto a petición razonada del promotor. Se puede aceptar el cambio pero con control (no más del 10% entre medidas).

Pregunta:

¿Se podría dulcificar esto con lo contemplado en la estipulación sexta que establece que "Cualquier modificación de las condiciones inicialmente acordadas deberá de ser autorizada por el Grupo previa petición razonada del promotor..."?

Respuesta:

Sí, mediante la formalización de una llamada adicional o modificatoria al contrato y, en todo caso, antes de finalizar las inversiones.

4.- TEMA: PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD

Pregunta:

El régimen de ayudas establece que, "en virtud del principio de complementariedad, un informe de subvencionabilidad será negativo cuando al proyecto sea enmarcable en cualquiera de las medidas incluidas en el Programa Plurirregional o en el Programa Regional y no implique un valor añadido a los términos de innovación, carácter piloto, transferibilidad etc."

Dado que casi la totalidad de ayudas a la inversión a la formación al empleo están contempladas en los programas operativos regionales o en el nacional.

¿Qué es entonces la complementariedad?

Respuesta:

Han de ser actuaciones distintas y representar un valor añadido a las que se acometen con otros fondos. Las acciones deben ser distintas e innovadoras y la formación debe ser diferente a la que sea habitualmente.

5- TEMA: PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

Pregunta:

¿Qué se entiende por principio de concurrencia a la hora de la contratación por parte del Grupo de asistencias técnicas, servicios etc.?

¿Qué sistemática ha de seguir el grupo a la hora de contratar con terceros?

Respuesta:

No es necesario el Boletín, es conveniente que el grupo anuncie la contratación, le dé publicidad suficiente para que los proveedores puedan concurrir, mediante tablón de anuncios, anuncios en prensa, etc. Ver principio de publicidad en el Convenio.

6- TEMA: CONTROL DE LOS GAL.

Pregunta:

“Los GAL son los responsables de la verificación y control de las ayudas que conceda”.

Dada la experiencia que se tiene ya con inspecciones efectuadas a los GAL. por parte de los distintos órganos de control, ¿El Grupo esta obligado a la hora de la revisión y control de una ayuda a comprobar la documentación y la contabilidad del receptor final de la ayuda?.

Respuesta:

Sí, y deberá tomar las medidas oportunas para ello, teniendo en cuenta las obligaciones fiscales a que esté sometido el beneficiario en función de su naturaleza. (Si está obligado o no a llevar contabilidad, etc.)

7- TEMA: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES FINANCIERAS Y EL MAPA

Pregunta:

El convenio en su cláusula séptima establece que “Los intereses generados por los fondos comunitarios podrán financiar intereses deudores de los préstamos solicitados por el Grupo a las entidades que suscriban convenios de colaboración con el MAPA...”

En caso de que los intereses fueran generados por préstamos solicitados a entidades que no hayan suscrito dicho Convenio, ¿Podrían financiar los intereses positivos del Grupo a los negativos generados por dichos prestamos?

Respuesta:

Sí.

8- TEMA: CONVOCATORIAS

Pregunta:

El RD establece que “procederá a la aplicación supletoria del RD 2225/93 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayuda y subvenciones públicas”.

De aquí se desprende que los Grupos deben de efectuar convocatorias públicas de las ayudas.

¿Las convocatorias podrán ser por todo el período o anuales? ;

Respuesta:

Por todo el período o anuales.

Pregunta:

¿Será necesario publicarlos en el Boletín Oficial de cada Región o será suficiente con su publicación en los tabloneros de anuncios y publicaciones de las Entidades Locales y asociaciones de carácter representativo que forman los GAL? ;

Respuesta:

No. Será suficiente con tabloneros de anuncios y publicaciones como cada Grupo crea conveniente, no es necesario publicarlo en ningún Boletín Oficial, salvo disposiciones en contrario de la Comunidad Autónoma.

Pregunta:

¿Será necesario en la convocatoria incluir el Régimen de Ayudas así como las normas de concesión?.

Respuesta:

No es necesario, pero si sería apropiado indicar que el Régimen de Ayuda estará a disposición del promotor que lo solicite en las oficinas del GAL.

Pregunta:

Dado que el Organismo Intermediario además de ser un órgano de control debe de ser un organismo de colaboración con los GAL para la ejecución de estos programas, ¿no debería de confeccionar un modelo de convocatoria?.

Respuesta:

No. La convocatoria es comarcal y, por tanto, corresponde al Grupo.

9.- TEMA: LÍMITES PARA LAS COOPERATIVAS, SAT, SOC. LABORALES U OTRO TIPO DE ENTIDADES DE TRABAJO ASOCIADOS.

Pregunta:

El Régimen de Ayudas establece que podrán solicitar ayudas este tipo de entidades, que no sobrepasen los límites de 250 trabajadores, 20 millones de euros de volumen de negocio anual y 10 millones de euros de balance general.

Entendemos que se debería primar la filosofía de estas entidades y no sus volúmenes. Con ello se esta penalizando aquellas entidades que han sido capaces de aglutinar un mayor número de asociados (cooperativistas, asociados, comuneros, etc.)

¿Dado el carácter asociativo y social de estas entidades, no deberían eliminarse estos límites?.

Respuesta:

Estos límites deben respetarse, para el caso planteado podría aplicarse la regla de *mínimis*. Ahora no es el momento, pero puede plantearse como cuestión a modificar en el Régimen de Ayudas. Levantar estos límites, que corresponden a la calificación de medianas empresas, significaría auxiliar a grandes empresas, para lo que no están concebidos estos programas. Concretamente la Comunicación del LEADER PLUS establece, en el último guión del apartado 5, la "posibilidad de financiar operaciones de pequeña envergadura".

10- TEMA: CORRESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Pregunta:

¿No son las administraciones Públicas corresponsales con los Grupos en la gestión de los programas? ; ¿Podría considerarse a los GAL, entidades colaboradoras de la Administración?

Respuesta:

No. Las administraciones colaboradoras actúan por cuenta y en nombre de la Administración. Existe un procedimiento legal para ello, pero es muy complicado que los grupos pudieran alcanzar esta condición. En LEADER, los grupos son beneficiarios finales y actúan en nombre propio.

11- TEMA: EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Pregunta:

El plazo máximo de ejecución de los proyectos es de 18 meses más una prórroga adicional del 50% del plazo concedido inicialmente.

¿Este plazo a partir de cuando empieza a correr, en el momento de la resolución o de la firma del contrato?.

Respuesta:

El plazo empieza a computarse desde la firma del contrato.

12- TEMA: NIVEL DE EMPLEO

Pregunta:

El contrato en su estipulación general duodécima, establece que "El beneficiario (receptor final de la ayuda) asume entre otras la obligación de

mantener el destino de las inversiones y de los gastos objeto de ayuda y el nivel de empleo previsto al menos durante 5 años.....”.

¿En caso de no incrementar el empleo de acuerdo con el proyecto y/o mantenerlo durante 5 años, se consideraría incumplimiento del contrato, y por lo tanto habría que pedir el reintegro de la ayuda? ;

Respuesta:

Sí, se consideraría incumplimiento de contrato salvo en casos muy especiales como razones de fuerza mayor, catástrofes naturales, etc. que deberán estar debidamente justificadas y acreditadas. En caso de despido, procedente o improcedente, se deberá producir la sustitución o readmisión.

Pregunta:

¿Hay que comprobar antes de certificar que se ha creado empleo?.

Respuesta:

Sí. Hay que comprobar que se ha creado el empleo al que se ha comprometido el beneficiario en su solicitud.

13- TEMA: PAGOS EN EFECTIVO.

Pregunta:

La estipulación general del contrato establece que “En ningún caso se admitieran justificantes en metálico superior a 300 euros.

Dado que nuestro Ordenamiento Jurídico, permite el pago en efectivo; ¿No podríamos tener problemas si algún promotor efectuará una reclamación?.

Respuesta:

El contrato es ley entre partes y sus cláusulas obligan a los contratantes siempre que no sean contrarias a la Ley, a la moral ni al orden público. En consecuencia no cabe reclamación.

14- TEMA: APORTACIONES EN ESPECIE

Pregunta:

Esta figura esta contemplada en los Reglamentos Comunitarios y más concretamente en el 1685/00.

¿No debería estar más ampliamente regulada y aclarada por los Organismos Intermediarios para que esta figura pueda ser aplicada por los Grupos? ; ¿pueden financiar en especie los promotores? ; ¿pueden las Administraciones Públicas Locales efectuar parte de su aportación al cuadro financiero en especie? ; ¿qué limitaciones existen de aportaciones en especie con respecto a la totalidad del coste del proyecto?.

Respuesta:

La contribución en especie se regula en la norma nº 1 del Reglamento (CE) 1685/2000. En todo caso, este Reglamento introduce un nuevo término, el de suministro, que implica traslaciones de la propiedad, posesión o afectación. En estos casos, un promotor que fabrique determinados bienes puede suministrarlos al nuevo proyecto, con sujeción a las normas sobre facturas y autoconsumo a efectos de IVA y de contabilidad, en cuanto esos bienes causarían baja en el capítulo de existencias y alta en el de inmovilizado material.

Los límites a la contribución en especie y su subvencionalidad vendrán determinados por lo que establezcan las Comunidades Autónomas y por lo dispuesto en los apartados 3, 4 del Reglamento 1260/1999, teniendo en cuenta, en todo caso, que la participación de los fondos estructurales no puede superar el importe de los gastos reales que, como señala la norma 1.1 del Reglamento (CE) 1685/2000, implican "aportaciones dinerarias"

15- TEMA: MODALIDAD DE FINANCIACIÓN (PRODER)

Pregunta:

El RD establece en su artículo 15 que "c) Cuando cualquiera que sea la modalidad de financiación, las ayudas a los proyectos de los perceptores financiados sean concedidas a propuesta de los Grupos de Acción Local por las Administraciones Locales, sociedades de promoción o Comunidades Autónomas".

Por otra parte dicho RD establece en su artículo 16 que en este tipo de casos las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales son los beneficiarios de estas ayudas y no los GAL.

¿Quiere ello decir que al ser estas entidades las beneficiarias finales de estas ayudas, serían ellas las que respondieran del buen fin del gasto o la inversión?

Respuesta:

En las Comunidades Autónomas de: Asturias, Madrid, Cataluña, Aragón y Canarias, han decidido aprobar las ayudas y pagar directamente las CCAA a los beneficiarios y no los grupos, por tanto en estos cuatro casos las responsables son estas comunidades autónomas y no los grupos.

En el resto de comunidades, los grupos son los responsables.

16- TEMA: FEOGA/FEDER/FSE

Pregunta:

El Régimen de Ayudas establece tanto para los proyectos productivos como para los no productivos que "serán promocionables los proyectos financiados por la Sección Orientación del FEOGA, FEDER Y FSE"

¿Existe algún límite para la aplicación de elegibilidad de los Fondos FEDER y FSE como ocurre con otras I.C.?

Respuesta:

No se pueden financiar ningún proyecto que sea financiable por otras vías, por ejemplo IFOP. (Ejemplo: pesca fluvial no se puede financiar, salvo que sea una parte, acciones de, por ejemplo, un proyecto turístico).

17- TEMA: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Pregunta:

¿Quiere decir que si se vota el proyecto de un Ayuntamiento y su correspondiente alcalde es miembro de la Junta Directiva se debe de abstener en votar?.

Respuesta:

Sí, debería incluso ausentarse durante el debate. Esta ausencia y abstención debe constar en acta.

Pregunta:

¿Quiere decir que si varias corporaciones locales están representadas a través de otra entidad (Mancomunidad, Asociación, Fundación), cuando se vote un proyecto de cualquiera de esos Ayuntamientos el representante de dicha entidad, no puede votar dicho proyecto?.

..

Lo mismo para asociaciones de empresarios, asociaciones de cooperativas, sindicatos, etc.

Respuesta:

No se tiene por qué ausentar salvo que entre ambos representantes se de una relación de parentesco o los supuestos establecidos por la legalidad.

Pregunta:

¿Qué pasaría con los proyectos del Grupo? ; ¿se está incumpliendo este principio?.

Respuesta:

El grupo se concede los proyectos a sí mismo.

18- TEMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Pregunta:

El RD establece que "la concesión de ayudas estará supeditada a la acreditación por parte del perceptor final...del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social".

Sin embargo el Régimen de Ayudas excluye expresamente de esta obligación a las Entidades Públicas de carácter Local.

¿Están obligadas estas entidades al cumplimiento de las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social para ser receptores finales de las ayudas?.

Respuesta:

Como cualquiera, están obligadas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, pero están exoneradas del deber de justificaciones como perceptoras de subvenciones públicas (resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 28-4-86 y Orden de 25-11-87).

19- TEMA: INGRESOS DE LOS PROYECTOS

Pregunta:

La Norma nº 2 del Reglamento 1685/00 establece que “los ingresos percibidos por una operación cofinanciada reducen la cofinanciación de los Fondos Estructurales requerida para la operación en cuestión.

Antes de que se calcule la participación del Fondo Estructural, y a más tardar en el momento que finalice la ayuda, se deducirán las subvencionabilidad de la operación en su totalidad o a prorrata dependiendo si fueran generadas o entera o parcialmente por la operación”.

Este tipo de operaciones no están bien reguladas en el Régimen de Ayudas ni en el Real Decreto. ¿No deberían de clasificarse y regularse por los Organismos Intermediarios?.

¿Qué pasa con los ingresos posteriores a la financiación del proyecto?

Respuesta:

Esta norma se refiere a los ingresos obtenidos por la propia ejecución y desarrollo del proyecto, como matrícula de cursos, cuotas de inscripción en ferias o exposiciones, etc., que deben descontarse de la inversión auxiliabile. Los ingresos posteriores representan el beneficio del promotor y no se deduce de nada.

20- TEMA: FECHA INICIAL DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GAL

Pregunta:

Esta fecha no se menciona ni en el RD del Ministerio ni en el Régimen de Ayudas, sin embargo si aparece en el Convenio a suscribir entre el Grupo y el Organismo Intermediario en el cual se establece que “La fecha inicial de admisión de solicitudes (y entendemos también que de elegibilidad) será la de la Resolución aprobatoria del Programa.

Respuesta:

La fecha a aplicar es la de la resolución del Consejero de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Proder 2

Pregunta:

Las ayudas del Proder 2 están contempladas en los Programas Operativos Integrados de cada Comunidad Autónoma, seguramente en las medidas 7.5, 7.9 y 9.3.

Respuesta:

Están en Objetivo 1. Fuera de objetivo, en apartados: M, P, y S.

Pregunta:

Tanto en el Régimen de Ayudas como en las Convocatorias regionales para la selección de programas, como en el RD de Ministerio, no aparece fecha inicial de elegibilidad con lo cual nos debemos de remitir a lo establecido en el Art. 3 del Reglamento (CE) 1260/99 en el cual se establece que "un gasto no podrá optar a la participación de los Fondos si ha sido efectivamente pagado por el beneficiario final antes de la fecha de recepción de la Comisión de la Solicitud de intervención. Esta fecha constituirá el punto de referencia de la subvencionabilidad de los gastos".

Sin embargo, el artículo 52 hace una salvedad "No obstante lo dispuesto en la fecha indicada en el apartado 2 del artículo 30, podrán considerarse subvencionables para la participación de los Fondos a partir del 1 de enero de 2000 los gastos efectivamente pagados para los que la Comisión haya recibido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2000 una solicitud de intervención que reúna todas las condiciones previstas en el presente reglamento".

Con lo cual si la Comunidad Autónoma ha presentado su programa entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2000, la fecha de elegibilidad inicial para este será del 1 de enero de 2000, fecha que entendemos asimilable para los GAL.

Respuesta:

En PRODER la fecha de inicio de elegibilidad también es a partir de la resolución del Consejero.

Leader +

Pregunta:

Se pueden dar dos situaciones:

1. Grupos nuevos (o que el 60% de su ámbito territorial no se haya beneficiado anteriormente del Leader).

De acuerdo con lo visto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Ayudas que dice "Los gastos por adquisición de

competencias serán elegibles desde la fecha en que el programa regional sea presentado en la Comisión”, la fecha a partir de que los gastos de funcionamiento son elegibles es la de aproximadamente noviembre de 2000, que es en la que se presentarán la mayoría de programas regionales.

2. Grupos que ya han gestionado Leader.

Debido al carácter continuista de la iniciativa Leader Plus respecto a las anteriores Leader y Leader II, que se recoge a lo largo de toda la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C139/05, de 14 de abril por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader +), así, por ejemplo, en el punto 6 de la misma “A pesar de estos problemas, la excelente imagen de que goza en general la iniciativa Leader no se ha visto alterada, y se ha afianzado la convicción de la necesidad de mantenerse en la línea adoptada en 1991 y perseverar en ella. Tal continuidad es tanto más deseable cuanto que, en los próximos años, las zonas rurales deberán proceder a una adaptación de su estructura socioeconómica...”, y por tanto, se propugnan el método “Leader” como idóneo en cuanto a la posibilidad de desarrollo de las zonas rurales, no cabría aplicar dicha fecha de noviembre de 2000 a los grupos ya existentes, y que han desarrollado alguna de las iniciativas anteriores, o ambas, ya que los Grupos que han gestionado Leader han continuado después con Leader II, reforzando la idea de continuismo de esta actividad.

Por lo tanto dado el carácter continuista de la iniciativa descrita, y entendiendo que la fecha de noviembre de 2000 es incompatible, ya que estarían cubiertas por la I.C. Leader II entendiendo como fecha más lógica y razonable las del 1 de enero de 2002.

Respuesta:

Si está en adquisición de capacidades no tiene gastos de funcionamiento hasta que oficialmente no sean nombrados Leader Plus. Un grupo cuyo territorio sea nuevo LEADER en más de un 60% puede imputar a la medida de adquisición de competencia los gastos de animación previa y de elaboración del programa de desarrollo comarcal, desde el 17-11-00 hasta la fecha de la Resolución de Selección, a partir de la cual, los gastos se imputarán a la medida de gastos de funcionamiento.

Conclusión

Pregunta:

¿No se debería firmar los Convenios en cada Comunidad Autónoma de acuerdo con distintas fechas dependiendo de cada caso y siempre antes de la fecha 01/01/2002 para no perjudicar la continuidad de los Grupos, dado que la normativa ampara esta fecha de elegibilidad como mínimo?.

Respuesta:

No.

21- TEMA: ELEGIBILIDAD DE LOS INTERESES

Pregunta:

Tanto en el RD de Ministerio como en el borrador de Convenio del Leader + queda claro que la ejecución de todos los programas Leader + y algunos Proder 2 se realizarán mediante el sistema de subvención global contemplado en el artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/99.

“La reglamentación de los Fondos Estructurales prevé la posibilidad de que una autoridad nacional o regional transfiera la gestión de un programa o un subprograma a un organismo intermediario con una misión de interés público. Puede ser una autoridad local, un organismo de desarrollo regional o una organización no gubernamental con determinada experiencia en gestión administrativa y financiera. El recurso a una subvención global se especifica en el documento de programación como disposición particular de aplicación de la intervención”.

El Reglamento (CE) 1685/2000 en el que se establecen las disposiciones en lo relativo a la financiación de los gastos de operaciones cofinanciadas con los Fondos Estructurales, establece en su norma nº 3 apartado 2 que “..... los gastos puramente financiero, no serán cofinanciables por los Fondos Estructurales. Sin embargo, solo en caso de subvenciones globales, los intereses deudores pagados por el intermediario designado, antes del pago del saldo final de la ayuda, serán subvencionables, tras deducir los intereses generados por los anticipos”.

Dado que sobre este aspecto no se recoge nada en:

- Convocatoria Leader + de la UE.
- Régimen de Ayudas.
- RD 2/2002 del Ministerio de Agricultura.
- Convocatorias efectuadas por las Comunidades Autónomas.
- Borrador del Convenio.

¿Deberíamos de atenernos a lo establecido en los Reglamento (CE) y por lo tanto considerar que para los GAL los gastos financieros son elegibles siempre y cuando se financien por el sistema de subvención global y descontando previamente los ingresos financieros correspondientes a los anticipos recibidos?

¿Si es así, en que parte del cuadro financiero se meterían?.

Respuesta:

Sí. Los ingresos generados por los intereses de las entidades financieras se integran como aportación privada. Se incluirían en la aportación privada del grupo. Tanto los intereses generados como los deudores se integrarán en la medida de gastos de funcionamiento.

22- TEMA: ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

Pregunta:

¿Podría constituirse un órgano o comité entre el Ministerio y la REDR que interpretara y resolviera las dudas que vayan surgiendo en la gestión del programa?

Respuesta:

En los convenios está contemplada la constitución de un Comité Nacional de Seguimiento.

23- TEMA: TIPIFICACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

Pregunta:

En el borrador del Convenio se nos dice que:

- Irregularidades: Se podrá reducir, retener o suspender de forma cautelar o definitiva la contribución destinada al desarrollo del programa.
- Irregularidad grave: Se podrá acordar que el GAL pierda tal condición y por lo tanto proceder a la resolución del Convenio.

¿Por qué no se tipifican ambas para que los GAL sepan a que atenerse?. ¿O es que se va a aplicar un criterio subjetivo, dependiendo del momento y de la Comunidad Autónoma?

Respuesta:

Existe un procedimiento establecido para llevar a cabo la suspensión de un grupo pero siempre permitiéndole a dicho Grupo justificación y defensa de su situación.

24- TEMA: AYUDAS A MUJERES Y JÓVENES

Pregunta:

El RD establece que "se dará prioridad a los proyectos de inversión presentados por mujeres y jóvenes menores de 40 años en el momento de la concesión de ayuda o entidades asociativas en los que al menos, el 25% de los socios serán mujeres o jóvenes....".

¿Esto es solo para entidades asociativas o también para sociedades mercantiles? ; ¿si esto fuera aplicable para entidades mercantiles, quiere decir, que en estas entidades, las mujeres pueden tener la mayoría de las acciones o participaciones, pero en número ser menor del 25% y por lo tanto no tendrían prioridad en la selección de sus proyectos?.

Respuesta:

Se aplica tanto a entidades asociativas como a sociedades mercantiles, pero no dependerá del capital controlado, en este caso por mujeres, el cálculo

hay que hacerlo por el porcentaje de socios-mujeres miembros en la misma.

25- TEMA: AYUDA A JÓVENES AGRICULTORES

Pregunta:

El Régimen de Ayudas en su apartado 1.4.1.1/13.1 establece que “Cuando las inversiones sean acometidas por jóvenes agricultores que no hayan cumplido más de 40 años en el momento de la concesión, los porcentajes anteriores serán del 55% y 45% ...” (Es decir un 5% más que en el caso general).

Sin embargo la Directriz Comunitaria (2000/C28/02) en su apartado 4.1.1.2. nos pone la condición para que esto sea así, de que tienen que ser “inversiones efectuadas por jóvenes agricultores en los 5 años siguientes a su instalación ...”.

¿Por lo tanto el agricultor que pida una ayuda, deberá de cumplir el requisito de haberse instalado como tal en los últimos 5 años anteriores, para ser beneficiario de un porcentaje mayor de ayuda (5%) de acuerdo a lo establecido en la Directriz Comunitaria, o es suficiente con que sea joven agricultor?

Respuesta:

La respuesta es que si lleva instalado menos de 5 años si podría, en el caso contrario, es decir, que llevara instalado más de cinco años no cumpliría ese requisito. El propio apartado 1.4.1 ya dice que estas ayudas se ajustarán a lo dispuesto en las Directrices.

26- TEMA: CLÁUSULA DE MÍNIMIS

Pregunta:

¿ Se desprende del Régimen de Ayudas que bajo esta figura se pueden dar ayudas a empresas de tamaño ilimitado?.

Respuesta:

Sí.

Pregunta:

¿Qué otra aplicación tiene el Régimen *Mínimis* en la aplicación del Leader + y Proder 2?;

¿Hay obligación de aplicarlo en algún caso determinado?.

Respuesta:

En principio no hay obligación de aplicarlo.

27- TEMA: ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS

Pregunta:

El Régimen de Ayudas, establece que los titulares de los proyectos de actividades no productivas serán las entidades públicas o privadas que entre otros requisitos, acometan actividades o inversiones que siendo de interés público o colectivo no puedan constituir por sí misma una actividad económica.

¿Por ejemplo, sería una actividad no productiva una piscina municipal en la que se cobra entrada? ; ¿En este tipo de actividades, qué determina el que sea productivo o no?, ¿el cobro mediante tasas, contribuciones o tributos, o mediante precios públicos? ; ¿qué se entiende por actividad económica? ; ¿si los ingresos se aplican exclusivamente a los costes de mantenimiento de la inversión se pueden considerar como no productivo?.

Respuesta:

En relación al apartado 2.3.b) del Régimen de Ayudas, estimamos que los proyectos promovidos por ayuntamientos debieran calificarse como "no productivos", cuando los ingresos generados procedan de tasas cuyos ingresos, según dispone la Ley de Haciendas Locales, no pueden superar los gastos de mantenimiento del servicio o prestación y "productivos" cuando procedan de precios públicos cuyos ingresos, según dispone la misma Ley deben cubrir, como mínimo, los gastos de mantenimiento del servicio o prestación y el beneficio neto (ingresos-gastos) sea superior al valor de la capitalización de la inversión al interés legal del dinero; en caso contrario, podrían clasificarse como no productivos ...

Por lo que se refiere a proyectos promovidos por empresas (personas físicas o jurídicas) estimamos que serán productivos en función de que el estudio de viabilidad, el plan de explotación y los propios objetivos del proyecto evidencien, directa o indirectamente, la obtención de un margen bruto de autofinanciación (artículo 29.4 del Reglamento (CE) 1260/1999. Excepcionalmente, cuando no se den estas circunstancias, podrán calificarse como no productivos.

Por último, a los proyectos promovidos por asociaciones sin ánimo de lucro, salvo que de los objetivos del proyecto se deduzca otra cosa, podrían calificarse como productivos o no productivos aplicando los mismos criterios que a los ayuntamientos en régimen de precios públicos.

28- TEMA: REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Pregunta:

"El GAL, como beneficiario final de las ayudas destinadas a financiar su programa, será responsable de toda cantidad que dé lugar a una devolución sin perjuicio de la repetición contra el perceptor último de la ayuda".

¿ Si el Grupo antes del pago final de la última certificación de una ayuda, ha cumplido con todo lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la concesión de dicha ayuda, qué responsabilidad tiene, además del lógico seguimiento del expediente?.

Respuesta:

El grupo es responsable del reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en todo caso, y además estará obligado a conseguir que el beneficiario devuelva la subvención como beneficiario final, el objeto auxiliado inicialmente es un programa comarcal de desarrollo que, posteriormente, se ejecuta a través de proyectos de inversión de perceptores finales.

Pregunta:

¿Si el Grupo efectuara todas las acciones necesarias, tanto administrativas como judiciales, para el reintegro de la ayuda, por parte del receptor final, y no consigue dicho reintegro, es también responsable de la devolución de dichos fondos?.

Respuesta:

Sí, pero podrá solicitar a la Comisión los gastos judiciales y que se dé por perdida dicha subvención y se solicita que se exonere de ella en caso de imposible recuperación por declaración jurídica de insolvencia del receptor final.

29- TEMA: INVERSIONES DECLARADOS EN RESERVA A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Pregunta:

El Régimen de Ayudas establece que “no son subvencionables las inversiones en infraestructuras de un coste total superior a 90.000 €, ni los que, cualquiera que sea su importe, hayan sido declarados de reserva a favor de las Entidades Locales en los términos del artículo 86 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Éstas, entre otras, son:

- Abastecimiento y depuración de aguas.
- Recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos.
- Suministro de gas.
- Mataderos.
- Mercados y lonjas centrales.
- Transporte público de viajeros

¿Es cierto que estas actividades no son objeto de subvención para el Leader + o Proder 2?.

Respuesta:

No son objeto de subvención.

Pregunta:

¿Y si está gestionada esta actividad por una empresa pública o privada, beneficiaria de una concesión administrativa?

Respuesta:

No son objeto de subvención.

30- TEMA: SUBVENCIONABILIDAD DE LOS GASTOS EN SEGUROS

Pregunta:

¿Es gasto subvencionable los gastos procedentes de la contratación de un seguro para que cubra los posibles riesgos del no cumplimiento, por parte de un promotor de los requisitos para que su proyecto sea auxiliado por los Fondos Estructurales?

Respuesta:

En principio no, pero se intentará conseguir que Bruselas lo acepte. De momento, el grupo es el beneficiario final y, por tanto, responsable del incumplimiento, sin perjuicio de la acción de repercusiones contra el receptor final.

31- TEMA: INFORME TÉCNICO DE SUBVENCIONABILIDAD (DOCUMENTACIÓN A ENVIAR)

Pregunta:

¿Es necesario enviar al Organismo Intermediario el informe técnico-económico elaborado por los gerentes para efectuar la petición de subvencionabilidad de un proyecto?

Se debería de homogeneizar este criterio entre todas las comunidades autónomas.

Respuesta:

En principio no, pero se deja a iniciativa de las Comunidades Autónomas.

32- TEMA: MOMENTO DE EMITIRSE EL INFORME TÉCNICO DE SUBVENCIONABILIDAD

Pregunta:

- Régimen de Ayudas;

“No podrá aprobarse ningún proyecto que previamente no disponga del informe técnico favorable de subvencionabilidad”

- Convenio:

“El Organismo Intermediario, verificará la subvencionabilidad de los proyectos, comunicando sin demora al Grupo de Acción Locas su conformidad para que, a su vez, lo comunique a los perceptores finales y se proceda a la formalización del correspondiente contrato”.

- RD Ministerio:
“ Deberán ser aprobados por el correspondiente GAL, previo informe favorable de subvencionabilidad”.
- Entonces la solicitud del informe de elegibilidad ¿cuándo es? ¿antes o después de aprobarse el proyecto y por tanto la correspondiente subvención?.

Respuesta:

El informe de subvencionabilidad se emitirá SIEMPRE con posterioridad a la solicitud y con anterioridad a la aprobación por parte de los órganos decisorios del grupo y unificando criterios con CCAA. Se pretende crear un sistema de consulta informática ligado al Programa de Informático Leader +.

33- TEMA: VIABILIDAD ECONÓMICA.

Pregunta:

¿Cómo se debe de documentar la viabilidad económica?

Actualmente un estudio de viabilidad sería realizado por una consultora, viene a costar un mínimo de 1.800 € (unas 300.000 Ptas.).

Respuesta:

Los estudios de viabilidad económica deben realizarse en la línea que se han venido realizando por los grupos con el cálculo del VAN y el TIR y algún otro parámetro más. Se planteará a la empresa que está desarrollando el programa informático que incorpore una aplicación para la realización de estos estudios de viabilidad para que sirva de ayuda a la gestión de los grupos y siempre entendido como un mínimo. En proyectos de gran envergadura se exigirá un proyecto de viabilidad más en profundidad.